

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS RUÍZ CONTRERAS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA” Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) CANO RODRIGUEZ TIMOTEO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. “LA FISCALÍA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

I.1. Que es un Órgano Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 Bis y 122 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1°, 7° fracción III, 9° fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

I.2. Que el 9 de diciembre de 2021, el licenciado José Luis Ruiz Contreras, fue designado Fiscal General del Estado por el H. Congreso del Estado, para el periodo del 10 de diciembre de 2021 al 26 de octubre de 2024, según el decreto legislativo 0146 y derivado de dicha designación, representa a la Fiscalía General del Estado en los términos de los artículos 122 bis y 122 ter de la Constitución Política del Estado.

I.3. Que tiene la necesidad de contratar los servicios de manera temporal, para otorgar asesoría en los Órganos de Dirección, Estratégicos y tácticos operativos que conforman “LA FISCALÍA”, según las necesidades de cada una, toda vez que de la transición de Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí a Fiscalía General del Estado, al ser nueva estructura se hace necesario el fortalecimiento de estas áreas, razón por la que se requiere la contratación del mismo, para la debida operación de cada una de ellas.

I.4. Que las erogaciones que deriven del presente contrato serán cubiertas con recursos aprobados para “LA FISCALIA” en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.

I.5. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Calle Eje Vial No. 100, Zona Centro, C.P. 78000 en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

II. “EL PRESTADOR” DECLARA:

II.1. El (La) **CANO RODRIGUEZ TIMOTEO**, ser mexicano (a), mayor de edad e inscrito en el Sistema de Administración Tributaria y cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes Eliminado 2 Por contener Registro Federal de Contribuyentes. Fundado en el artículo 30, Fracción XII, XVII y XXI así como el artículo 138. Motivado en que contiene datos personales de interés exclusivo del propietario.

II.2. Que tiene formación académica en Eliminado 3 Por contener Nivel Académico. Fundado en el artículo 30, Fracción XII, XVII y XXI así como el artículo 138. Motivado en que contiene datos personales de interés exclusivo del propietario, por lo que cuenta con el conocimiento y la experiencia suficiente para el desarrollo de las funciones para las que se le contratan.

II.3. Que tiene capacidad Jurídica para contratarse por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

II.4. Que tiene establecido su domicilio en Eliminado 1 Por contener Domicilio particular. Fundado en el artículo 30, Fracción XII, XVII y XXI así como el artículo 138. Motivado en que contiene datos personales de interés exclusivo el propietario., mismo que señala para todos los efectos legales de este contrato.

II.5. Que se obliga a no divulgar, copiar, transmitir y/o difundir a terceras personas ajenas a esta Entidad, la información y/o documentación generada por “**LA FISCALÍA**” que en razón de los servicios prestados tenga de su conocimiento o en su poder.

II.6. En caso de que se dé por terminado el presente contrato, devolverá a “**LA FISCALÍA**” toda la información remitida entre sí, comprometiéndose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “**LA FISCALÍA**”, requiere de los servicios temporales de “**EL PRESTADOR**” para la prestación del servicio en la **Vicefiscalía de Procedimientos**, obligándose a realizarlas en el domicilio de “**LA FISCALÍA**” en los términos que ésta le fije, sin que esto signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que será bajo el régimen fiscal de honorario asimilables a salarios en términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y del Título Décimo, Capítulo II, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, que se refiere al contrato de prestación de servicios profesionales.

SEGUNDA.- “**LA FISCALÍA**”, pagará por los servicios que otorgue “**EL PRESTADOR**” la cantidad mensual de: **\$5,122.00 M.N.** menos la retención del I. S. R., dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios que se le han contratado según la cláusula que antecede; cantidad que será pagadera en quincenas vencidas cada una por: **\$2,561.00 M.N.**, cuya retribución ha sido fijada de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que “**EL PRESTADOR**” no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

"EL PRESTADOR" solicita que los pagos a sus servicios, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

TERCERA.- Es pacto expreso de las partes que el presente contrato tenga una vigencia del **01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2022** y solamente podrá ser prorrogado o renovado previo acuerdo entre las partes, si persiste la necesidad de los servicios objeto de este contrato y se cuenta con la suficiencia presupuestal, lo anterior mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente

CUARTA.- “EL PRESTADOR” se obliga a ajustarse a los datos necesarios y demás observaciones que emita “**LA FISCALÍA**”, de acuerdo al servicio que otorga a través de este contrato, asimismo se compromete a dar un uso adecuado a los bienes que le sean proporcionados para el desarrollo de las funciones encomendadas; por lo que en caso de incumplimiento a estas disposiciones será responsable de los daños y perjuicios que cause a “**LA FISCALÍA**”.

QUINTA: “EL PRESTADOR” se obliga a mantener en secreto la información confidencial y/o documentación propiedad de “**LA FISCALÍA**”, entendiéndose para efectos de esta cláusula, que tendrá la consideración de información confidencial, toda aquella información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte electrónico o impreso, tangible o intangible que se divulga, maneja, crea y/o es propiedad de “**LA FISCALÍA**”.

Se le impedirá a “**EL PRESTADOR**” la copia o revelación de la información manejada por “**LA FISCALÍA**” a terceros, así mismo, las gestiones correspondientes que por razón de sus servicios prestados deban realizar ante instancias ya sean Federales, Estatales, Municipales y/o con Particulares deberán ser del previo conocimiento de “**LA FISCALÍA**” a través del personal que para la prestación del servicio sea la designada por el mismo para la administración del presente contrato.

Así mismo, “**EL PRESTADOR**” se obliga a no revelar los secretos tácticos operativos o dar a conocer asuntos de carácter reservado, en perjuicio de “**LA FISCALÍA**”; a su vez, se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos operativos en situaciones de investigación respecto de los servicios que otorga “**LA FISCALÍA**” o de los cuales tengan conocimiento por razón del servicio que presta, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a “**LA FISCALÍA**” así mismo, se obliga a custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de sus servicios conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar su mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas.

“**EL PRESTADOR**” debe de abstenerse de aprovechar su influencia, documentos o información privilegiada de que dispone, con el fin de obtener beneficios para sí o para terceros ajenos a “**LA FISCALÍA**”, así como de brindar atención o asesoría profesional, a cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales, industriales o del servicio público, se encuentren o hayan estado directa o indirectamente vinculadas, reguladas o supervisadas por “**EL PRESTADOR**” en el desempeño de su prestación del servicio, cargo o comisión, o sujetas a su jurisdicción con motivo de su encargo. Esta prevención será aplicable hasta un año después de que haya dejado de prestar sus servicios para con “**LA FISCALÍA**”. Así mismo convienen que las presentes cláusulas revisten a su vez el carácter de confidencial y por tanto se prohíbe su divulgación a terceros.

La presente confidencialidad tendrá una duración indefinida desde el momento de la firma del presente contrato y mientras dure la prestación del servicio y hasta por 5 años posteriores a dicha terminación, obligándose “EL PRESTADOR”, en devolver a “LA FISCALÍA” toda la información remitida entre sí y comprometiéndose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada.

“EL PRESTADOR” está de acuerdo en atender la presente cláusula para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de la prestación del servicio y cuyo incumplimiento será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “LA FISCALÍA” y haciéndose a su vez responsable administrativamente y dando lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en las leyes aplicables, así como responder por los daños y perjuicios que por el incumplimiento de las cláusulas antes mencionadas le llegare a ocasionar a “LA FISCALÍA”.

SEXTA. Es pacto expreso entre las partes que “LA FISCALÍA”, está facultado a dar seguimiento y vigilar el cumplimiento del contrato, designando al **Vicéfiscalía de Procedimientos**, quien proporcionara a “EL PRESTADOR”, la información necesaria para el cumplimiento del presente contrato y podrá emitir las observaciones y comentarios que estime convenientes a fin de que éste se ajuste a las necesidades que requiera “LA FISCALÍA”, sin que lo anterior signifique de modo alguno subordinación laboral, en razón de la naturaleza civil de este contrato.

SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR” se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de “LA FISCALÍA”, obligándose además en devolver a “LA FISCALÍA”, toda la información remitida entre sí y comprometiéndose a la destrucción de cualquier copia que obre en su poder, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada.

OCTAVA.- Es pacto expreso entre las partes que “LA FISCALÍA”, podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “EL PRESTADOR” en los siguientes casos:

A. Si “EL PRESTADOR” no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emita “LA FISCALÍA” sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

B. Si “EL PRESTADOR” suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.

C. Si “EL PRESTADOR” no ejecuta o modifica los servicios que “LA FISCALÍA” le ha contratado y que éste no acepte por deficiente.

D. Si “EL PRESTADOR” no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a “LA FISCALÍA” en el plazo que le indique.

E. Si “EL PRESTADOR” no otorga las facilidades necesarias para la vigilancia del cumplimiento del presente contrato.

F. Si “EL PRESTADOR” cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento de “LA FISCALÍA”.

G. Si “EL PRESTADOR” incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en “LA FISCALÍA” o persona indistinta durante la prestación del servicio.

H. Si “EL PRESTADOR” desempeña las funciones asignadas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, salvo que en el segundo exista prescripción médica, por lo que se obliga a informarlo a “LA FISCALÍA”.

I. Si “EL PRESTADOR” incurre en faltas graves a las normas, disposiciones que emita “LA FISCALÍA”.

J. Además de todas las anteriores, también podrá rescindirse o terminarse de manera anticipada el presente contrato, en los términos de la cláusula novena del presente contrato.

NOVENA.- “EL PRESTADOR” es conforme en que el presente contrato se podrá dar por terminado o rescindido anticipadamente, por voluntad de “LA FISCALÍA” por lo que en este caso deberá notificarse a “EL PRESTADOR” mediante oficio emitido por quien represente legalmente a “LA FISCALÍA” en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, sin necesidad de declaración judicial, procediendo “LA FISCALÍA” a realizar solo el pago proporcional de los días que “EL PRESTADOR” haya desarrollado el servicio prestado.

DÉCIMA.- Para el caso de que “EL PRESTADOR”, cambie de domicilio, se obliga a dar el aviso por escrito a “LA FISCALÍA”, dentro del término de tres días hábiles siguientes al cambio; en el entendido que, si no lo hace, se tendrá como tal para todos los efectos legales el que aparece señalado en la Declaración II.4 de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto “LA FISCALÍA” se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre: “LA FISCALÍA” y “EL PRESTADOR” dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley General de Profesiones, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por tratarse este contrato de servicios por honorarios asimilables a salarios, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación y/o cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente contrato y enteradas las partes, bien impuestas de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el **01 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS**.

POR "LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO"

JOSÉ LUIS RUÍZ CONTRERAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

POR EL PRESTADOR"

CANO RODRIGUEZ TIMOTEO

"TESTIGOS"

JUAN JOSÉ POSADAS RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE AREA

MARIA ELENA DIAZ DE LEON ARAIZA
DIRECTOR DE AREA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE TIENE CELEBRADO LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO REPRESENTADA POR EL LICENCIADO **JOSÉ LUIS RUÍZ CONTRERAS FISCAL GENERAL DEL ESTADO**, CON EL (LA) **C. CANO RODRIGUEZ TIMOTEO**, EL 01 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.